



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### RESOLUCION DIRECTORAL N° 103-2022-DIGA

Callao, 08 de abril del 2022

**LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Expediente N°2000033 de fecha 16.03.2022 de Doña **NATIVIDAD PEÑA HUAMAN** hija del ex servidor administrativo nombrado de esta Casa Superior de Estudios, **RICARDO PEÑA NAPA**, quien solicita **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** para su señora madre.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, al respecto, el numeral 419.21 del artículo 419° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que son derechos del personal no docente: “Recibir subvención por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a las normas legales vigentes”.

Que, el numeral 6.2 del Art 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 “DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO” publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de diciembre del 2019, define el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de la siguiente manera: “Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”.

Que, por disposición del numeral 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF “DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N°038-2019, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE REGLAS SOBRE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PÚBLICO” señala lo siguiente: “Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”

Que, asimismo, en el numeral 4.7 del Artículo 4° del precitado Decreto Supremo en lo referido al Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se menciona que la entrega económica que corresponde a este subsidio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, para la percepción de los beneficios antes mencionados se deberá adjuntar la copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado y se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; petición que la solicitante lo realiza indicando que se otorgue estos beneficios a su señora madre.

V°B°  
DIGA



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, al respecto, la recurrente solicita a nuestra Casa Superior de Estudios el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de su señora madre doña GLADYS MARISA HUAMÁN RODRÍGUEZ DE PEÑA, para cuyos efectos adjunta copia certificada del Acta de Defunción del RENIEC, DNI del solicitante, Sucesión Intestada- SUNARP N° 14712825 y boleta de venta, mismos que prueban su vinculación de parentesco y el de su señora madre con el servidor fallecido.

Que, mediante Proveído N° 092-2022-ORH-UNAC de fecha 03.03.2022, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Técnico contenido en el Informe N° 061-2022-URBS-RRHH/UNAC de fecha 17.02.2022, en donde se señala que Doña Natividad Peña Huamán, en su condición de hija, solicita Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio de su padre el ex servidor Administrativo Don RICARDO PEÑA NAPA, quien falleció el 19.05.2021, para lo cual adjunta el del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) N° 16800097, Sucesión Intestada –SUNARP N° 14712825 la cual declara como herederas a la cónyuge superviviente Gladys Marisa Huamán Rodríguez de Peña y a sus hijas Fiorella Yanette Peña Huamán, Natividad Peña Huamán y Cinthya Karina Peña Huamán y Boleta de Venta N° 001-000693 Funeraria Marco Tinoco. Asimismo, señala en el informe técnico citado que conforme a los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, corresponde otorgarle el Subsidio por Fallecimiento por el monto de S/ 1,500.00 Soles y el Subsidio por Gastos de Sepelio por el monto de S/ 1,500.00 Soles.”

Que, con Oficio N° 750-2022-OPP de fecha 10.03.2022 el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que existe Crédito Presupuestal para atender dichos subsidios, por el monto total de S/ 3,000.00, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficinas Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes, se afectará a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.2.2.3.4.2 “GASTOS DE SEPELIO Y LUTO DEL PERSONAL ACTIVO”, Meta 023, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, con informe Legal N° 280-2022-OAJ de fecha 16.03.2022 la Oficina de Asesoría legal informa que, en el presente caso, conforme a los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF y los documentos presentados, corresponde otorgar el Subsidio por Fallecimiento por el monto de S/ 1,500.00 Soles y el Subsidio por Gastos de Sepelio por el monto de S/ 1,500.00 Soles a la Sucesión Intestada a la cónyuge superviviente doña GLADYS MARISA HUAMÁN RODRÍGUEZ DE PEÑA, quien hereda en primer lugar al causante (RICARDO PEÑA NAPA), debiéndose denegar dichos beneficios para doña NATIVIDAD PEÑA HUAMAN, según lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

Que, el artículo 107° de la Ley N° 27444 –Ley de Procedimiento Administrativo General– señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo; sin embargo, como se desprende de la solicitud formulada por NATIVIDAD PEÑA HUAMAN, no se acredita la representación que su señora madre GLADYS MARISA HUAMAN RODRIGUEZ DE PEÑA le hubiere conferido para el presente procedimiento.

Que, según lo establecido en el artículo 75° de la citada Ley, las autoridades administrativas tienen el deber de encauzar el procedimiento administrativo, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados. Asimismo, de acuerdo al artículo 145° del mismo cuerpo legal, la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

VºBº  
DIGA



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

*Estando a lo fundamentado, en mérito al Informe Técnico contenido en el Informe N° 061-2022-URBS-RRHH/UNAC, al Informe Legal N° 280-2022-OAJ y al Oficio N° 750-2022-OPP, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N° 547-16-16 de fecha 04 de julio de 2016.*

**SE RESUELVE:**

- 1. OTORGAR** a Doña **GLADYS MARISA HUAMÁN RODRÍGUEZ DE PEÑA** viuda del ex servidor administrativo nombrado de la Universidad Nacional del Callao **RICARDO PEÑA NAPA** subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el monto total de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles)

*Regístrese y comuníquese*

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
CFC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/

Cc. OT, Interesado, Cont., ORH, UE, Archivo